



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL

03 MAR. 2025

**RECIBIDO**  
FIRMA  HORA 12:58

**ASUNTO:** Se presenta iniciativa.  
Aguascalientes, Ags., a 3 de marzo de 2025.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**

**DIPUTADO JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN**, integrante del Grupo Parlamentario Mixto “Por la Cuarta Transformación en Aguascalientes” de la Sexagésima Sexta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa por la que se reforman las fracciones XLIV y XLVII del artículo 20; así como la fracción LIII del artículo 21 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

El Código Urbano vigente publicado en fecha 20 de diciembre de 2020 ordenó en sus transitorios la creación de la Procuraduría Estatal del Desarrollo Urbano, mediante expedición de la ley respectiva, así como prever la partida presupuestal para tal efecto, indicando textualmente lo siguiente:

*ARTÍCULO NOVENO.- Se deberá expedir la Ley que Crea la Procuraduría Estatal del Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para que esta inicie su operación a partir del 1º de enero de 2024. Para la creación de la Procuraduría Estatal del Desarrollo Urbano, el Poder Ejecutivo Estatal deberá considerar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2024 la partida presupuestal correspondiente para su operación y funcionamiento, así como los recursos humanos y materiales para su funcionamiento.*

Sin embargo, dicho transitorio nunca se materializó en el término otorgado por el legislador, la procuraduría mencionada no fue creada, ni existió designación alguna de la persona titular a dicho cargo.



Recientemente en fecha 17 de febrero de 2025 el Congreso del Estado emitió el Decreto número 124 de la LXVI Legislatura, mediante el cual realizó diversas adecuaciones normativas al Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, proceso legislativo respecto del cual derivó la derogación de la Procuraduría Estatal del Desarrollo Urbano, institución que según la exposición de motivos que sustentó la iniciativa correspondiente transmite sus atribuciones originarias a cargo de la SEPLADE y las dependencias municipales competentes en materia de desarrollo urbano.

Ante la desaparición de dicha Procuraduría resulta imprescindible vigilar que las facultades como instancia de procuración en materia de ordenamiento territorial pasen a las instancias estatal y municipales de manera correcta y eficaz, a fin de que los derechos en materia urbana de los habitantes de Aguascalientes y de sus asentamientos humanos se encuentren debidamente tutelados.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece como garantía para la resolución de conflictos de orden urbano a favor de la ciudadanía, en su artículo 105, el derecho a que toda persona, física o moral, pueda denunciar ante **una instancia de procuración de ordenamiento territorial** todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la propia Ley General, las leyes estatales en la materia, las normas oficiales mexicanas o los planes o programas respectivos. Así mismo señala el derecho de la ciudadanía a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes y el acceso a ser representados ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales que corresponda.

Por lo que la presente iniciativa esencialmente busca rescatar los siguientes objetivos:

1.-Establecer **atribuciones** en favor de la **SEPLADE para conocer, dar trámite y resolver las denuncias populares** a cargo de toda persona que tenga conocimiento de que se hubieran autorizado, o se estén llevando a cabo o se pretendan realizar acciones, inversiones, proyectos, construcciones, cambios de usos y destinos del suelo, edificaciones, instalaciones o cualesquiera otros actos o acciones urbanas en contravención a las disposiciones del Código Urbano, así como en contra de las determinaciones de las autoridades competentes, para exigir que se lleven a cabo las suspensiones, demoliciones, modificaciones o cancelaciones de obra o proyecto.



2.- Derivado de lo anterior la SEPLADE debe tener especificada a su cargo, la atribución para **calificar las infracciones e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas** que sean de su competencia, respecto de todo hecho, acto u omisión que contravenga lo previsto en la Ley General, el Código Urbano, las normas oficiales mexicanas, los planes o programas y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

3.- Del mismo modo se propone la modificación de los artículos 20 y 21 para que los municipios en ámbito de su competencia, por medio de sus dependencias encargadas del desarrollo urbano, conozcan, den trámite y resuelvan las denuncias populares por infracciones contra el desarrollo urbano regulado, así como hacer expresa la facultad para calificar las infracciones e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas.

En tal razón, en vista de que la instancia local (Procuraduría Estatal de Desarrollo Urbano) es abrogada mediante el decreto citado, debe garantizarse que en el Código Urbano, tanto la SEPLADE como las dependencias municipales encargadas del desarrollo urbano, se encuentren plenamente facultadas para conocer, sustanciar y resolver las denuncias ciudadanas así como imponer medidas de seguridad y sanciones, por lo que para garantizar estos derechos en favor del gobernado, se proponen las modificaciones al Decreto 124 de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 20.- La SEPLADE tendrá las atribuciones siguientes:	ARTÍCULO 20.- ...
I.- a la XLIII TER.- ...	I.- a la XLIII TER.- ...
XLIV.- Conocer y dar trámite <del>en coordinación, en su caso, con los Municipios</del> a las denuncias populares que se le presenten con base a los dispuesto en lo dispuesto en este Código;	XLIV.- Conocer, dar trámite y <b>resolver</b> las denuncias populares que se le presenten con base en lo dispuesto en este Código;
XLV.- ...	XLV.- ...

<p>XLVI.- ...</p> <p>XLVII.- Calificar las infracciones e imponer medidas de seguridad y sanciones que establece este Código y que sean de su competencia, así como solicitar a las autoridades competentes la imposición de medidas de seguridad y sanciones administrativas, cuando considere que se incumplieron las disposiciones en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; y</p> <p>XLVIII. ...</p>	<p>XLVI.- ...</p> <p>XLVII.- Calificar las infracciones e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas que sean de su competencia, respecto de todo hecho, acto u omisión que contravenga lo previsto en la Ley General, el presente Código, las normas oficiales mexicanas, los planes o programas y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; y</p> <p>XLVIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 21.- Corresponde a los Municipios en el ámbito de sus jurisdicciones, las atribuciones siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 21.- ...</p>
<p>I. a la LII.- ...</p> <p>LIII.- Conocer y dar trámite en <del>coordinación, en su caso, con la SEPLADE a las denuncias populares que se le presenten con base a los dispuesto en lo dispuesto en este Código;</del> y</p> <p>LIV.- Las demás que les señalen este Código y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>LIII.- Conocer, dar trámite y resolver las denuncias populares que se le presenten con base en lo dispuesto en este Código; así como calificar las infracciones e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas que sean de su competencia, respecto de todo hecho, acto u omisión que contravenga lo previsto en la Ley General, el presente Código, las normas oficiales mexicanas, los planes o programas y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; y</p> <p>LIV.-...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforman las fracciones XLIV y XLVII del artículo 20; así como la fracción LIII del artículo 21 *del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- ...

I.- a la XLIII TER.- ...

XLIV.- Conocer, dar trámite y **resolver** las denuncias populares que se le presenten con base en lo dispuesto en este Código;

XLV.- ...

XLVI.- ...

XLVII.- Calificar las infracciones e imponer medidas de seguridad y sanciones **administrativas** que sean de su competencia, respecto de todo hecho, acto u omisión que contravenga lo previsto en la Ley General, el presente Código, las normas oficiales mexicanas, los planes o programas y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; y

XLVIII. ...

ARTÍCULO 21.- ...

LIII.- Conocer, dar trámite y resolver las denuncias populares que se le presenten con base en lo dispuesto en este Código; así como calificar las infracciones e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas que sean de su competencia, respecto de todo hecho, acto u omisión que contravenga lo previsto en la Ley General, el presente Código, las normas oficiales



**mexicanas, los planes o programas y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; y**

**LIV.-...**

**ÚNICO.** – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,  
a los tres días del mes de marzo del año 2025.

**A T E N T A M E N T E**

  
**DIPUTADO JOSÉ TRINIDA ROMO MARÍN**